



ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS

REGLAMENTO DE LA REVISTA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LETRAS

Artículo 1º- La Revista de la Academia es la publicación periódica oficial de la Academia Nacional de Letras, cuyas páginas reflejarán su orientación institucional y darán noticia de sus actividades.

Será asimismo receptora y difusora de trabajos de investigación en las áreas de la lingüística, la literatura y disciplinas afines, así como de la creación literaria, con preferencia del ámbito nacional.

Artículo 2º- La Revista deberá mantener jerarquía y rigor acordes con su índole.

Asimismo procurará un formato gráfico moderno, ágil y atractivo para el público lector.

Artículo 3º- El plenario académico designará un Director de la Revista a propuesta del Presidente.

Artículo 4º- El Director durará en funciones el mismo período de tres años que rige para las autoridades académicas.

Artículo 5º- Son cometidos del Director diseñar cada número de la Revista, encomendar las colaboraciones requeridas, establecer las condiciones de entrega de los trabajos y controlar todos los aspectos vinculados a su edición.

Artículo 6º- El plenario académico podrá designar, a solicitud del Director, un consejo asesor que colaborará en la labor de lectura de los trabajos a ser publicados y podrá ser integrado por alguno de los miembros de la Comisión de Publicaciones y Asuntos Culturales.

Artículo 7º- A iniciativa del Director, en acuerdo con el Presidente, el Secretario y el Tesorero, la Academia contratará los servicios de imprenta y corrección necesarios para la publicación de la Revista. De lo dispuesto se dará cuenta al plenario académico.

Artículo 8º- A los fines de la financiación de la Revista, la Academia promoverá el apoyo de instituciones públicas y de la actividad económica nacional, debiendo dejar consignado en cada caso el nombre de los patrocinantes.

Artículo 9º- La Revista será distribuida gratuitamente entre las bibliotecas, instituciones educativas y culturales que las autoridades académicas dispongan, debiendo dar prioridad a la política de canje.

También será distribuida y comercializada en librerías. Lo recaudado por tal concepto pasará a formar parte del patrimonio de la Academia a título de provento.

Artículo 10º- La publicación de la Revista en formato papel podrá ser complementada en soporte informático e incorporada a la página electrónica de la ANL.

(Aprobado en sesión del 20 de junio de 2012)